

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 9** del acta de la **sesión 5426-2009**, celebrada el 10 de junio del 2009, con base en lo expuesto por la División Gestión de Activos y Pasivos en su oficio DAP-137-2009 del 3 de junio del 2009, y

considerando que:

- A.- El Título IV de las Regulaciones de Política Monetaria, en el punto 2.D, establece que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica debe aprobar la metodología para el uso del margen de variación de ± 200 puntos base, con el fin de fijar las tasas de interés para las operaciones del mercado abierto a plazos superiores a un día.
- B.- El Título IV de las Regulaciones, en el punto 3.C indica que la Junta Directiva debe aprobar la metodología que se utilizará para fijar las tasas de interés para las subastas de títulos no competitivos.
- C.- En el artículo 8 del acta de la sesión 5393-2008, celebrada el 26 de setiembre del 2008, definió una metodología para el establecimiento de la tasa de interés aplicable a los depósitos electrónicos a plazo que se ofrecen por medio de Central Directo.
- D.- Se estima conveniente utilizar una metodología de aplicación general para la determinación de las tasas de interés a plazos superiores a un día, independientemente del mecanismo de captación que se utilice.
- E.- Para lograr el fin previsto en el párrafo anterior, el Comité de Gestión de Pasivos le propuso a la Junta Directiva, el uso de la metodología explicada en el documento DAP-ACR-059-2009. En particular, planteó que se efectúe una estimación de la curva de rendimiento, utilizando el modelo de Nelson Siegel y que esta curva se tome como punto de referencia para medir el margen de los ± 200 puntos base por parte de la Administración del Banco.
- F.- Esta Junta Directiva, en el artículo 4 del acta de la sesión 5424-2009, celebrada el 20 de mayo del 2009, después de analizar la metodología propuesta, estuvo de acuerdo en aprobarla, excepto en lo referente a los títulos denominados en unidades de desarrollo. Con esa finalidad, le solicitó a la Administración del Banco la redacción del acuerdo correspondiente.

dispuso:

- 1.- Aprobar la siguiente metodología para la fijación de las tasas de interés de los pasivos con costo a más de un día:

METODOLOGÍA PARA FIJAR LAS TASAS DE COLOCACIÓN DE LOS PASIVOS

- I.- Las tasas de captación de los pasivos con costo del Banco Central de Costa Rica a más de un día, en forma independiente del mecanismo de colocación que se utilice, se basarán en la curva de rendimiento que se estime utilizando el modelo Nelson Siegel, con los insumos, frecuencia y método de optimización indicados en punto 3 del documento DAP-ACR-059-2009 y sus anexos.
- II.- La Administración contará con un margen de ± 200 puntos base con respecto a las

tasas de referencia fijadas en el punto I para definir las tasas finales de colocación de los pasivos.

- III.- En la subasta competitiva, el uso del margen se medirá contra la tasa de corte del instrumento en la subasta.
 - IV.- En el caso de la tasa de subasta no competitiva, la tasa se fijará a partir de la tasa promedio ponderada de captación de la subasta competitiva para el instrumento correspondiente menos un castigo. En todo caso, la tasa final deberá ubicarse dentro del margen de los ± 200 puntos base, con respecto a la tasa estimada en el punto I.
 - V.- En el caso de los títulos a tasa variable, el uso del margen se evaluará a partir de la tasa base a 6 meses estimada con base en el modelo descrito. Sin embargo, dado que la convención para este tipo de títulos es fijar el margen sobre la tasa básica, la tasa estimada por el modelo y el margen de ± 200 puntos base alrededor de ella, se compararán con la tasa básica, con el fin de definir la tasa de colocación del instrumento correspondiente.
 - VII.- Le corresponde al Comité de Gestión de Pasivos, fijar los detalles operativos que se presenten en la aplicación de esta metodología.
- 2.- En el caso de los títulos ligados a la inflación, la Administración deberá someter a consideración de la Junta Directiva, una metodología para la determinación de las tasas en este tipo de instrumentos.
 - 3.- Derogar lo resuelto en el artículo 8 del acta de la sesión 5393-2008, celebrada el 26 de setiembre del 2008, oportunidad en la que se definió una metodología para el establecimiento de la tasa de interés aplicable a los depósitos electrónicos a plazo que se ofrecen a través de Central Directo.